

376

H 1685/158

DON CARLOS RUBIO FERNANDEZ, Cabo del Regimiento de Infanteria de Carros Ligeros de Combate n°2, Secretario nombrado para el cumplimiento de la Sentencia recaída en la Causa n°42-938 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra JOSE CALVO CLAVERIA de la que es Juez Especial para tales trámites el Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON EUSEBIO DOLADO GOMEZ,

CERTIFICO: Que a los folios que se mencionaran obran las actuaciones Judiciales que a continuación se expresan así:

Al 15. "AUTO RESUMEN.-El Instructor de presente actuado que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de declaración del Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de JOSE CALVO CLAVERIA.-En Hija a 4 de Noviembre de 1938.-III Año Triunfal.-C. Puig.-Rubricado".-----

Al 16 y 16 vuleto.-ACTA.-En Hija a 24 de Enero de 1939. III Año Triunfal, se reúne el Consejo de Guerra Permanente n°2, para ver y fallar la causa instruida contra JOSE CALVO CLAVERIA.-Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales es interrogado convenientemente careciendo de interes sus manifestaciones, pero negando siempre los hechos que se le imputan.-El Ministerio Fiscal solicita para el procesado la pena de muerte como comprendido en el articulo 238 y agravantes del 173 del Código de Justicia Militar.-La Defensa considerale autor de un delito de auxilio a la rebelión y solicita se le imponga por ello la pena de 12 años de Prisión Mayor.-Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta negando los hechos que se le imputan.-quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia.-De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art.585 del Código de Justicia Militar extiende la presente acta que firmo con el Vº.Bº del Sr. Presidente. De lo que doy fé.-Vº.Bº.-El Presidente.-Deus.-El Secretario.-José Luis de Odrickola.-Rubricados".-----

Al 17.-SENTENCIA.-En Hija a veinticuatro de Enero de mil novecientos treinta y nueve.-Tercer Año Triunfal.-Vista por el Consejo de Guerra Permanente n°2 de la causa sumarísima de urgencia la causa sumarísima de urgencia n°42 instruida contra José Calvo Claveria de 55 años, viudo, natural y vecino de Vinacete. Oído el Ministerio Fiscal, la defensa y el encartado siendo Ponente el Oficial 1º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar D. Angel Cabrer Villalobos.-RESULTANDO: probado y así se declara: que el encartado en esta causa, de mala conducta privada si bien no tenia significación política con anterioridad al Movimiento Nacional, estuvo presente cuando un grupo de milicianos a quienes acompañaba asesinó a tiros a un vecino de Urrea apodado el Guapo, si bien no tuvo el encartado personal intervencion en tal asesinato. Sirvió voluntariamente de guia a fuerzas de Caballeria del Ejército rojo cuando éstas fueron a atacar a Belchite y Codo; y denunció a su convecino Julio Bernal, firmando la denuncia con su ~~Mano~~ dactilar, acusandole de espionaje, por lo que el referido Bernal fué llevado a las puertas del Cementerio y no pereció fusilado gracias a la intervencion de unos vecinos que avalaron su conducta logrando así escapar de la muerte.-CONSIDERANDO: Que los actos realizados por el encartado, son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión que prevee y sanciona el artº 238 parrafo 2º del Código de Justicia Militar, sin que en la conducta del encartado sea de apreciar circunstancias que modifiquen su responsabilidad criminal.-CONSIDERANDO: que es procedente declarar la responsabilidad civil del encartado, sin determinación de cuantía, que en su día los será por el organismo competente para ello de acuerdo con lo establecido en el D/L de 10 de Enero de 1937.-VISTOS: el artº 238 y concordantes del Código de Justicia Militar D.L. de 10 de Enero de 1937 y demás disposiciones de aplicación.-FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al encartado en esta causa José Calvo Claveria en concepto de autor directo y responsable de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias modificativas de responsabilidad a la pena de treinta años de reclusión mayor y accesorias de inhabilitación absoluta

Mayo 37
47

GOBIERNO DE ARAGON

e interdicción civil. Le será de abono la totalidad de la prisión preventiva que hasta la fecha viene sufriendo y sus responsabilidades civiles se determinarán en la forma establecida en el D.L. de 10 de Enero de 1937. -Y así por ésta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos". - José Deus Alamo. - Evaristo Quintana Ruiz. - Blas Fracon. - Carlos Cagigas del Hoyo. - Angel Cabrer Villalobos. - rubricados".

Al 18.-DECRETO del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5ª Región Militar D. Ramiro Fernandez de la Mora de fecha 6 de Febrero del año en curso mediante el que dá su aprobación a la anterior sentencia, ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma".

Al 19.-"NOTIFICACIÓN al condenado.-En dicho día, en el Deposito Municipal de esta Villa, notifiqué la sentencia recaída en la Causa a que se refiere el anterior exhorto a José Calvo Claveria, con lectura íntegra y entrega de copia de dicha resolución, librada del testimonio con el mismo recibido, en prueba de lo cual firma a ruego de dicho interesado que no sabe, un testigo y doy fé.-Testigo.-Santos Ainsa.-Ilegible.-Rubricados".

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal de Responsabilidades Policas de la Provincia de Berués explico el presente de orden y visado por S.Sª en Zaragoza a *Dies* de *Mayo* de mil novecientos treinta y nueve.-ANO DE LA VICTORIA.-

Vº. Bº.
Blayo



Carlos Rubio

1777



PROVIDENCIA
Señores
Presidente

Teruel a veintinueve de enero de
mil novecientos cuarenta y cuatro

~~teruel~~
~~y rubricar~~

A sus antecedentes y al Fiscal.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor
Presidente, de que Certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

NOTA.—Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico.



PROVIDENCIA

El Fiscal dice por proceso aliviar expresamente de su responsabilidad política
al condenado José Calvo Claros

Tercel 2 de Septiembre de 1944

Luis Leizaola

NOTA.—Seguramente pasa a Fiscalía. Certifico.